



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/41/Add.1
16 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Informe anual del Relator Especial de la Subcomisión de
Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,
sobre los derechos humanos y los estados de excepción

Nota del Secretario General

Adición

La presente adición incluye información adicional que el Relator Especial deseaba señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

Nota del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención
de Discriminaciones y Protección a las Minorías,
Sr. Leandro Despouy, sobre los derechos humanos
y los estados de excepción

1. En su resolución 1997/27 de 28 de agosto de 1997, la subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, agradeció al Relator Especial la décima lista anual de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1997/19/Add.1) y su informe final (E/CN.4/Sub.2/1997/19) y recomendó a la Comisión que pidiera al Secretario General que publicara el informe final en todos los idiomas oficiales.

2. El objeto de la presente nota es doble. Por un lado, pretende actualizar la información recibida por el Relator Especial desde la confección de la lista en mayo de 1997 hasta el 28 de febrero de 1998 y, por otro lado,

ofrecer algunas precisiones sobre la forma en que piensa proceder para la publicación de su informe final, que contiene un estudio sobre la protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción.

3. Con respecto a la información recibida con posterioridad a la confección de la décima lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, el Relator Especial agradece la nota enviada por el Gobierno de Albania con fecha 8 de agosto de 1997 en la que le comunicó que el estado de excepción proclamado el 2 de marzo de 1997 en todo el territorio del país había sido levantado. En lo que hace a Venezuela, el Relator Especial ha recibido abundante información, de distintas fuentes que indican que en ese país no existe en la actualidad un estado de excepción declarado, ni una situación de hecho asimilable a ello.

4. Por su parte, el Gobierno de la República de Corea, en una extensa nota de fecha 5 de agosto de 1997, ofreció al Relator Especial toda una serie de textos normativos y jurisprudenciales tendientes a probar la inexistencia de un estado de emergencia no declarado y negar el carácter de medida excepcional a la aplicación ordinaria de la Ley de Seguridad Nacional.

5. En comunicaciones sucesivas la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra ha informado al Relator Especial de la declaración o la prórroga del estado de excepción en distintas localidades del país, a saber: el 14 de octubre de 1997 la prórroga del estado de emergencia, por 60 días en 12 distritos del departamento de Lima y en otras localidades de los departamentos de Coronel Portillo y de Huanuco. Igual prórroga y por el mismo plazo tuvo lugar el 25 de noviembre en distintas provincias de los departamentos de Junín, Pasco, Huancavelica, Ayacucho y Cuzco. El 15 de diciembre se prorrogó nuevamente el estado de emergencia en varias localidades del departamento de Lima.

6. Con respecto al informe final que contiene el estudio sobre la protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción y cuya publicación se solicita, cabe precisar, que la misma incluye solamente el documento E/CN.4/Sub.2/1997/19 y no el addéndum 1 que, como fuera señalado precedentemente, contiene la décima lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción. Esta última decisión obedeció a la voluntad de la Subcomisión de respetar las limitaciones de orden presupuestario y financiero existentes en el seno de la organización y explica también el hecho, no deseado aunque inevitable, de tener que resumir en un escaso número de páginas el amplio contenido de un estudio de alcance universal, de notoria vigencia y actualidad y que recoge las conclusiones más relevantes extraídas por el Relator Especial en sus 12 años de ininterrumpida labor. Por la misma razón antes señalada, se dejaron para el momento de la futura publicación la introducción de ciertas modificaciones de estilo y la corrección del orden de algunos párrafos que cabría reestructurar. No obstante, más allá de estas cuestiones de redacción que serán debidamente salvadas en la publicación final, el Relator Especial atenderá también la sugerencia formulada por varios miembros de la Subcomisión de completar el marco de las constataciones realizadas en el presente estudio incorporando al menos algunas de las más importantes que figuran en los informes precedentes y que ya han sido objeto de examen y aprobación por parte de la Subcomisión y de la Comisión.
